

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Circular.

Siendo un número considerable los Ayuntamientos de esta provincia que por falta de celo y morosidad no han remitido á mi autoridad copia del acta certi-

ficada por duplicado de los mozos alistados en la actual reserva, segun les está prevenido por el art. 17 del decreto de 7 de Enero último y ley de reemplazos vigente, originando con esta omision un gravísimo perjuicio á la buena y recta administracion, he creido conveniente prevenir á V. para que en un brevisimo plazo remita los documentos de que queda hecho mérito; en la inteligencia que de no verificarlo le parará á V. el perjuicio á que se haya hecho acreedor.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.—Sr. Alcalde de.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría.—Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de Pagos de los fon-

dos de la provincia, se ha servido disponer el abono de cinco acciones del empréstito de carreteras provinciales contratado en 1857, á cuenta de las que se adeudan por las amortizadas en 17 de Octubre de 1870, y las cuales por el número de orden corresponden á la factura señalada con el 2, cuyo poseedor se presentará en esta Contaduría á hacer efectivo el importe de las cinco acciones citadas.

Madrid 1.º Junio de 1874.—El Contador interino, Francisco Agustín.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 16 de Mayo de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia accidental del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de los asuntos pendientes de quintas anteriores, cuya operacion ofreció el resultado siguiente:

Reserva de 1873.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Colmenar Viejo.	16	Calixto de la Morena Colmenarejo.	Exento por defecto fisico.
Torrejon de Ardoz.	16	Angel Otero Gomez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hermano de soldado.
Aranjuez.	1	Eugenio Romero Sanz.	Util.
.	4	Aniceto Izquierdo Gomez.	No se presentó, y se acordó la formacion de expediente de prófugo.
El Vellon.	7	Felipe Sanz Serrano.	Excluido por corresponder al pueblo de Fuentelcésped (Búrgos).
Chamartin.	2	Valentin Alonso Cánovas.	Cubre plaza como voluntario en la isla de Cuba.
Buenavista.	69	José Fernandez del Toro.	Expediente de prófugo por ignorarse su paradero.
Hospicio.	58	Pablo Iruete y Thonero.	Pendiente de que presente la partida de defuncion de su padre.
.	93	Ramon Barbeito Tobar.	Idem de ampliacion de la informacion de hijo de viuda.
Inclusa.	79	Emilio Garcia Marco.	Exento como hijo de viuda pobre.
.	94	Juan José Gonzalez.	Se le denegó la exencion de hijo de viuda pobre, quedando pendiente de su ingreso en caja para el dia 23 del corriente.
Palacio.	56	Ruperto Garcia Serrano.	Pendiente de la ampliacion de la informacion de hijo de viuda pobre.
.	74	Ricardo Sanchez Coronel.	Exento como hijo de viuda pobre.

Reemplazo de 1872.

Ciempozuelos.	16	Felipe Gonzalez Martin.	Util.
Palacio.	73	Juan Valdés Pajares.	Pendiente de su presentacion por ocho dias, por hallarse ausente.

Reemplazo de 1871.

Boadilla del Monte.	2	Ramon Rodriguez Carrera.	Pendiente de su presentacion por ocho dias.
-----------------------------	---	--------------------------	---

Reemplazo de 1870.

Centro.	6	Angel Duque Valdeolivas.	Pendiente de la informacion de hijo de viuda pobre.
-----------------	---	--------------------------	---

Reserva de 1874.

Chamartin.	4	Tomás Diaz Cortés.	Excluido por corresponder al pueblo de Horche (Guadalajara).
Chapineria.	5	Vicente Fernandez Panadero.	Idem por no tener la edad.
Inclusa.	193	Agustin Leon Cabello.	Exento como hijo de viuda pobre.

Oviedo.

Brañalonga.		Celedonio Francos Llanos.	Exento por defecto fisico.
---------------------	--	---------------------------	----------------------------

Terminada la recepcion de mozos se dió cuenta de un oficio en que el Sr. Romero Ortiz renuncia el cargo de Vicepresidente de la Corporacion por ser incompatible con el de Ministro de Ultramar, del que tomó posesion el dia 14 del corriente. Y la Comision, lamentando verse privada de las altas dotes, inteligencia, respetabilidad y celo que adornan al referido señor, acordó admitir la renuncia presentada, eligiendo para reemplazarle al Sr. D. Ignacio Suarez Garcia.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Perales de Tajuña que en el término de ocho dias satisfaga á D. Cecilio Garcia Diaz el importe de los medicamentos suministrados en el año 1870 durante la epidencia variolosa; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Prevenir al Ayuntamiento de Daganzo que de fondos municipales y en un breve plazo satisfaga cuanto adeuda por dietas devengadas al Comisionado de apremio D. Juan Williams Blanco.

Fijar el término de un mes para que por la Alcaldía del distrito de Buenavista se inquiera y manifieste á esta Comision el paradero de los quintos de 1872 Luis Bravo Vergara y Evaristo del Olmo Gallego, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se señalará dia para la presentacion de los suplentes, á los cuales se comunicará este acuerdo para su inteligencia.

Proponer á la Diputacion se sirva conceder al Médico de la Beneficencia provincial D. Bonifacio Blanco 45 dias de licencia, y 15 al Practicante de farmacia del Hospital provincial D. Carlos Moreno Orcero.

Dada cuenta de los antecedentes remitidos por las diferentes Comisiones de la Diputacion, establecimientos de Beneficencia, Junta é Institutos de enseñanza á fin de que se tengan presentes á la formacion del proyecto de presupuesto de la provincia para el ejercicio de 1874-75, la Comision provincial, despues de una detenida discusion, acordó consignar el 1.º y 2.º capitulos de la 1.ª Seccion de gastos en la forma siguiente:

Secciones..	Capitulos..	Articulos..	GASTOS.		TOTAL.
			Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.	por capitulos.
1.ª	1.ª	1.ª	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente.....	15.000'00	
			Sueldos de los empleados de Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial.....	118.888'00	
			Gastos de material de las Oficinas centrales.....	37.500'00	
		2.ª	Sueldos del personal del Archivo de la provincia.....	7.030'00	
			Idem id. de Depositaria de id.....	17.630'00	
		3.ª	Idem id. de Comisiones especiales de idem.....	"	
			Gastos de material de estas Comisiones.....	750'00	
		4.ª	Sueldos de los Arquitectos y delineantes.....	19.295'00	
		5.ª	Idem de los Médicos de baños de la provincia.....	4.600'00	
		6.ª	Idem de los empleados de montes de la provincia.....	"	220.693'00
	2.ª	1.ª	Gastos que originan las reservas del ejército.....	3.000'00	
		2.ª	Idem del servicio de bagajes.....	65.000'00	
		3.ª	Idem de la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	
		4.ª	Idem de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	"	
		5.ª	Idem de calamidades publicas.....	5.000'00	73.000'00
			Suman el primero y segundo concepto.....		293.693'00

Por último, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto disponga la habilitacion de los locales del Instituto de San Isidro en que ha de tener lugar la declaracion de mozos de la reserva llamada el dia 25 de Abril próximo pasado, advirtiéndole que han de funcionar seis Tribunales facultativos, y que es necesario establecer aparatos para el alumbrado por gas.

Levantándose la sesion á las seis de la tarde, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 4 de Julio de 1874, de una

y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan se-

rán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L; de un 40 por 100 de la B, y un 50 por 100 de la D.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberan:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantia con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.ª Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.ª Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantia á que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándole el señor Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso; más si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna pro-

posicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelta al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habiendo lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este representante deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza por el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en las Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba; proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufrieren aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.				
	L.	B.	D.	TOTAL.	
Primera consignación.	Desde el 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.....	15.000	60.000	75.000	150.000
	De 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1875.....	15.000	60.000	75.000	150.000
	90.000	360.000	450.000	900.000	
Segunda consignación.....	De 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Febrero id.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.....	20.000	80.000	100.000	200.000
	De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id.....	10.000	40.000	50.000	100.000
	De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id.....	10.000	40.000	50.000	100.000
	De 1.º de Junio á 1.º de Julio id.....	10.000	40.000	50.000	100.000
	Totales.....	90.000	360.000	450.000	900.000
TOTAL GENERAL.....	180.000	720.000	900.000	1.800.000	

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1874, queda autorizada la Direccion de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna: debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.

6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representar el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto, y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en las clases á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallado, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las causas ó motivos en que apoyen su cla-

sificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes

de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al

punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde se hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco de la Vuelta de Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hicieren, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciere efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciere, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva se cubrirá con la fianza

y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilio ni próroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *L*, *B* y *D* en más ó menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 30 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en la marca *L*, ó de menos en las *B* y *D*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca *L*, ó de más en las *B* y *D*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten

sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos..... kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba de las clases y letras....., se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de.....

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se hace saber á D. José Regoly y Márquez, del comercio que ha sido en esta capital, calle de las Infantas, número 27, cuarto principal derecha, y cuyo paradero y residencia actual se ignora, y que en este dia ha sido requerido de pago el Excmo. Sr. Alcalde popular de esta villa con el mandamiento de ejecucion despachado con fecha 25 de Abril del corriente año con el Regoly por la cantidad de 4.500 pesetas, réditos y costas, procedente el principal de dos pagarés que en 22 de Julio de 1868 expidió á la orden de D. Manuel de la Vega y Otero, que fueron endosados á favor de Don Eugenio de Arce, y cuya suma se debe hoy á los acreedores de su testamentaria, que están representados por D. Isidro Aguirre, de esta vecindad, por quien se ha deducido la correspondiente demanda ejecutiva; y para que surta los efectos prevenidos en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica por medio del presente.

Madrid 22 Mayo de 1874.—V. B.— Callejo.—El Escribano, por Carretero, Francisco N. de Ortega. 192—60

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel del Canto y Antoñana, natural de Pedro-Muñoz, provincia de Ciudad-Real, hijo legítimo de Don Francisco y Doña Micaela, que falleció de 62 años, en estado de soltero, en el dia 16 de Abril de este año, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma;

advirtiendo que solicitan la declaracion de herederos sus hermanas Doña Vicenta y Doña Maria Vicenta del Canto y Antoñana.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 191—46

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mi en autos ejecutivos que se siguen á nombre de D. Emilio Gonzalez, se sacan á la venta en subasta pública el dia 12 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, varios muebles y efectos de casa tasados en 3.931 pesetas y 25 céntimos, por que salen al remate; los cuales pondrá de manifiesto á las personas que deseen interesarse en la subasta el depositario D. José Nacarino Bravo en el cuarto bajo izquierdo de la casa núm. 25 de la calle de Serrano, en el barrio de Salamanca, todos los dias hasta el del remate.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Juez.— Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel. 193—42

ANUNCIO.

BALANCE

de la Compañía del ferro-carril de Langreo, aprobado en la Junta general del dia 24 de Mayo de 1874, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

	Escudos.	Mils.
ACTIVO.		
Gastos de establecimiento...	4.041.575	576
Almacen general y de talleres.....	134.586	554
Existencia en el Banco de España.....	74.171	400
Idem en la Caja de la Direccion.....	1.243	066
Idem en la Caja de Asturias.....	16.201	336
Idem de 538 bonos del Tesoro	55.311	400
Varios deudores.....	14.385	553
Acciones y valores en depósito.....	985.740	000
Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	195	200
Acciones por emitir.....	1.279.644	400
	6.603.054	485
PASIVO.		
Partidas á liquidar.....	23.189	839
Varios acreedores.....	21.523	741
Cupon de las obligaciones al portador pendiente de pago	8	000
Pendiente de pago por intereses en acciones.....	185	300
Idem por dividendos en efectivo.....	29.562	313
Depósitos en garantía en metálico.....	785	783
Idem en acciones, valor nominal.....	91.600	000
Acreedores por acciones en depósito voluntario.....	894.140	000
Los empleados por descuento del primer plazo del empréstito.....	195	200
	1.061.190	176
CAPITAL.		
En 26.000 acciones á 1.900 reales.....	4.940.000	000
Auxilio recibido del Estado..	55.111	672
Fondo de reserva.....	117.307	564
Ganancias y pérdidas.....	429.445	073
	6.603.054	485

Madrid 31 de Diciembre de 1873.— V. B.—El Administrador Gerente, José Magaz.—El Secretario-Contador, Aurelio Rico.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.